

**CONVOCATORIA DE ELECCIONES**  
**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BAILE DEPORTIVO**

La Junta Directiva de la **Federación Española de Baile Deportivo**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, el Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y conforme a la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en base a los Estatutos de la Federación Española de Baile Deportivo, CONVOCA elecciones a la Asamblea General, Presidencia y Comisión Delegada de la Federación, que se regulará por el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

**1.- REGLAMENTO ELECTORAL**

El Reglamento Electoral se encontrará publicado en la página web de la Federación [www.febd.es](http://www.febd.es) para su consulta.

**2.- CENSO ELECTORAL PROVISIONAL**

Los censos electorales provisionales estarán publicados en la página web de la FEBD, con acceso restringido a quien esté en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la FEBD y así lo soliciten.

Dicho censo podrá ser impugnado en los plazos que se establecen en el calendario electoral, que se adjunta a su vez a la presente convocatoria.

**3.- DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y ESTAMENTOS**

El número de miembros de la Asamblea General es de 50, de los cuales 1 será nato debido a su cargo (presidente), 6 corresponden a representantes de las federaciones autonómicas y 43 electos de los distintos estamentos. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

- a) 21 miembros por el estamento de clubes.
- b) 12 miembros por el estamento de deportistas, de los cuales 3 corresponden a Deportistas de Alto Nivel.
- c) 7 miembros por el estamento de técnicos
- d) 3 miembros por el estamento de jueces.

La distribución por circunscripciones electorales se encuentra en el Anexo 1 del Reglamento Electoral:

**DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIONES DE LOS CLUBES MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEBD**

Circunscripciones autonómicas		
	Catalunya	6
	Comunidad Valenciana	7
	Galicia	3
Circunscripción estatal (agrupada)		
	Agrupada	5
	<b>TOTAL</b>	<b>21</b>

**4.- CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES**

De acuerdo con el Reglamento Electoral de la FEBD, la circunscripción electoral será:

- a) Autonómica para los clubes y Estatal agrupada para aquellos clubes adscritos a las Federaciones autonómicas que no alcancen el mínimo exigido para elegir un representante.
- b) Estatal para deportistas.
- c) Estatal para técnicos.
- d) Estatal para jueces.

**5.- CALENDARIO ELECTORAL**

El calendario electoral de la FEBD respeta el derecho al recurso federativo y ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo, que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.

El calendario electoral de la Federación Española de Baile Deportivo figurará adjunto a esta convocatoria y se encontrará expuesto y a disposición de las personas que necesiten consultarlo en la página web de la Federación.

**6.- MODELOS OFICIALES DE SOBRES Y PAPELETAS**

Los modelos oficiales de sobres y papeletas, según se establece en la Orden por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, corresponderán a los que figuran en el Anexo II de dicha normativa.

Por otro lado, y en relación con los modelos de sobres y demás documentos oficiales para el voto presencial y no presencial, serán los que se encuentran adjuntos a esta convocatoria.

De todas formas, estos modelos son informativos, ya que la FEBD pondrá a disposición de sus miembros, los diferentes documentos necesarios en el momento en que el Calendario Electoral lo disponga.

## **7.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL**

Por acuerdo de la Comisión Delegada de la Federación Española de Baile Deportivo, la composición de la Junta Electoral es la siguiente:

### Titulares

- Elena Palomares Balaguer.
- Ponç Puigdevall Cayuela.
- Anna Roure Malagelada.

### Suplentes

- Raúl Pellitero Piñeiro.
- Guillermo Cuende Negra.
- Carles Calafell Gay.

El plazo para recusar a los miembros que componen la Junta Electoral es de dos días hábiles a partir de la fecha de la presente convocatoria del proceso electoral.

## **8.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO POR CORREO.**

### **Artículo 35 del Reglamento Electoral de la FEBD, sobre el Voto por Correo.**

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden reguladora de los procesos electorales, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

2. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el censo electoral, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el elector será eliminado del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente. Dentro de los dos días naturales siguientes de la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la junta electoral enviará a los solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas y ordenadas alfabéticamente.

3. Dentro de los dos días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto para solicitar el voto por correo, la junta electoral deberá elaborar y poner a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

4. Para la emisión del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o autorización de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector o del representante, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso, estamento por el que vota, así como la indicación, cuando proceda, de la consideración como deportista de alto nivel del solicitante. El sobre ordinario se remitirá a:

**Notaría Sapena Davó  
Calle Correos, 4, piso 1  
46002 (Valencia)**

5. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos, o en su caso, ante Notario deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

6. Se constituirá una mesa electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia de los votos por correo, realizar su escrutinio y cómputo, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia.

7. La retirada del voto por correo por la mesa electoral a la que se refiere el apartado anterior, se realizará el día de la fecha de las votaciones, a la hora de apertura de la Notaría u oficina de correos. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

8. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la mesa electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

**Junta Directiva  
Federación Española de Baile Deportivo**